

**PUBLICACIONES  
AD·HOC**

**Doctrina**

**Pueblos indígenas, identidad  
y territorio. Sin territorio  
no hay identidad como pueblo**

**SILVINA RAMÍREZ**

4

7|2020



# PUEBLOS INDÍGENAS, IDENTIDAD Y TERRITORIO. SIN TERRITORIO NO HAY IDENTIDAD COMO PUEBLO

SILVINA RAMÍREZ

Profesora Posgrado Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y de la Universidad de Palermo

## RESUMEN:

En América latina, la identidad de los Pueblos indígenas se encuentra íntimamente vinculada a sus demandas territoriales. Los Pueblos indígenas, sujetos colectivos, encuentran en su territorio uno de los elementos constitutivos de su identidad. Si bien la identidad también se encuentra conformada por otro tipo de elementos, tales como su lengua, su espiritualidad, sus tradiciones (la así llamada identidad cultural), el componente territorial es central ya que garantiza asimismo su supervivencia como pueblos.

En la actualidad, uno de los derechos indígenas más vulnerado es precisamente aquel que garantiza la permanencia en su tierra y territorios. La

discusión sobre la explotación de los recursos naturales en sus territorios reaviva la discusión sobre los modelos de desarrollo aceptables en cada uno de los Estados, y compatibles con los derechos indígenas.

Nuevas categorías jurídicas y nuevo conceptos son gestados por aquellos que defienden la identidad indígena. Los derechos de la naturaleza incorporados en la Constitución ecuatoriana de 2008 y el “Buen vivir” de rai-gambre indígena, que también forma parte de las últimas constituciones latinoamericanas, indican la relevancia de llevar adelante una lectura de la identidad de los Pueblos indígenas en un contexto complejo, de intereses contradictorios, y de consecuencias cada vez más impredecibles,

en especial cuando las actividades extractivistas en sus territorios amenazan su existencia como pueblos.

PALABRAS CLAVES:

Pueblos indígenas. Identidad. Territorio. Recursos naturales. Modelos de desarrollo

**1. A modo de introducción. Explicación**

En América latina los Pueblos indígenas son relevantes en diferentes sentidos. Políticaicamente, el movimiento indígena se va consolidando y sus organizaciones hacen escuchar sus voces; socialmente, demandando respeto a la diversidad y reivindicando su cultura; jurídicamente, porque sus derechos se encuentran contemplados en instrumentos jurídicos internacionales (Convenio 169 de la OIT de 1989 y Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos indígenas de 2007), constituciones y legislación secundaria, conformando

un material potente para garantizar su subsistencia como pueblos. Sus derechos, reconocidos y vigentes, son múltiples, pero adquiere una especial relevancia el derecho a la tierra y al territorio, precisamente por ser su goce una condición necesaria para su sobrevivencia como pueblos.

El tema identitario presenta particularidades que están vinculadas por una parte, con la existencia de derechos colectivos; por otra, ligadas también con la preservación de dimensiones asociadas a esos derechos que no pueden ser protegidas en su condición de individuos /ciudadanos. Por el contrario, la identidad indígena está asociada fuertemente a su calidad de sujetos colectivos que mantienen ancestralmente una vinculación especial con el territorio. Sus demandas territoriales forman parte de la finalidad primigenia de conservar su condición de pueblos, de allí que este derecho sea el núcleo duro de sus reivindicaciones.

Vinculado con esto último, es necesario clarificar el concepto de “pueblos”, tal como se ha utilizado tanto en el Convenio 169 de la OIT como en la Declaración de Naciones Unidas ya mencionados. Si bien está fuera de toda discusión el horizonte de secesión o fragmentación estatal que se agita como amenaza, la denominación de “pueblos” que reemplazó la hasta entonces utilizada “poblaciones” da cuenta del especial estatus que se les adjudica y de que, en definitiva, los Estados consideran valiosa su existencia (Anaya, 2005).

Si le atribuimos a su identidad colectiva una ligazón insoslayable con sus territorios, se debe entonces prestar especial atención a todo aquello vinculado con actividades desplegadas por el Estados (u otros sujetos) en este espacio demandado. Lo que está en el centro del debate hoy son las así llamadas actividades extractivistas que ponen en riesgo los territorios indígenas, vulnerando su sobrevivencia como pueblos y su propia identidad. Explotación

petrolera, megaminería a cielo abierto, explotación forestal, ampliación de la frontera agropecuaria, forman parte de actividades que reportan una renta importante a los Estados, pero que destruyen el hábitat de los Pueblos indígenas (Svampa y Antonelli, 2009: 184-191). En ese sentido, también es posible llevar adelante una conexión que, a la manera de una cadena, enhebre identidad con explotación de los recursos naturales, evidenciando el socavamiento de la primera a costa de obtener beneficios económicos que profundiza la situación de vulnerabilidad de los Pueblos indígenas.

Frente a este estado de cosas, tanto en el debate teórico como en los escenarios político y jurídico, se perfilan otras categorías jurídicas emergentes que sirven también como defensa de los avances extractivistas. En la reforma constitucional de 2008 en Ecuador se incorporaron en lengua indígena dos conceptos que demuestran el respeto a la identidad y, a la vez, la pretensión de conciliar saberes indígenas

con saberes occidentales: el “sumak kawsay” y la “pachamama”. En nuestro lenguaje, el “buen vivir” y la “madre tierra”, cuya raigambre indígena es simbólicamente relevante para dar cuenta en una Constitución de la importancia que adquiere la mirada indígena para nuestros Estados. Al menos, discursivamente, se entiende que todo el hábitat forma una unidad que no puede ser destruida, y que a su vez forma parte de una cosmovisión que debe ser preservada.

Este artículo tiene el objetivo de clarificar las relaciones existentes entre territorio y recursos naturales (este último concepto en la terminología más extendida, la que también será cuestionada) (2), demostrar cómo el socavamiento de los territorios incide directamente en la preservación de la identidad indígena (3), y finalmente ejemplificar con algunos caminos posibles cómo podría ser la salida a contradicciones fuertemente instaladas en los derechos contemplados y en las políticas desplegadas

vinculadas a los modelos de desarrollo pergeñados (4).

## 2. Clarificación conceptual

Para aquellos no habituados a los debates contemporáneos alrededor de los derechos de los Pueblos indígenas, el concepto “territorio” es mucho más abarcativo de lo que se entiende habitualmente en los ámbitos jurídicos tradicionales. Desde la mirada occidental, el derecho a la tierra se reduce a la superficie geográfica de un determinado espacio, pero no comprende el resto de la naturaleza que lo circunda. Por el contrario, para los Pueblos indígenas, el territorio es un concepto mucho más complejo, que incluye suelo, subsuelo, el hábitat todo, lo que también comprende flora y fauna.

Esta noción transforma enormemente el concepto tradicional, dado que el contenido de los derechos territoriales contemplados en la normativa es diametralmente diferente, y así ha sido entendido tanto en la

regulación del Convenio 169 de la OIT como en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Más allá de esta descripción de lo que debe entenderse por territorio, existe un elemento subjetivo que es fundamental y que tiene enormes consecuencias jurídicas para los procesos de reordenamiento territorial que se están llevando adelante, con modalidades muy disímiles, en los Estados latinoamericanos. Este elemento subjetivo es la vinculación especial, el nexo que mantienen, los pueblos indígenas con su territorio. Este componente, que también presenta aspectos de espiritualidad, es central para delimitar espacialmente el territorio reivindicado (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

Es por ello que la llamada “propiedad comunitaria indígena” se aleja de la conceptualización occidental, no puede concebirse como un derecho real, y requiere una regulación especial que debe incorporar, necesariamente,

elementos que colaboren con configurarla sin distorsionar sus aspectos básicos.

Un segundo concepto que requiere de clarificación es el de “recursos naturales”. Actualmente, una tradición de pensamiento anclada en la ecología política sostiene que debe modificarse esa denominación por el de “bienes comunes naturales”. Esto tiene su razón de ser en entender que la naturaleza no está disponible para ser explotada, sino que por el contrario debe entenderse que son bienes de todos, y que su aprovechamiento, en su caso, debe ser llevado adelante racionalmente.

De este modo, no solo se habla actualmente de “bienes comunes naturales”, sino que también se intenta dejar de lado el término “explotación” por “aprovechamiento”. Todas estas discusiones se encuentran emparentadas con aquella suscitada por la inclusión de los derechos de la naturaleza en la Constitución de 2008. Esta categoría



jurídica, derechos de la naturaleza, es utilizada por primera vez en una Constitución (no solo por primera vez en América latina, sino que es un nuevo derecho a nivel mundial), y constituye un “giro biocéntrico” que será profundizado en apartados posteriores.

Sin embargo, vale la pena enfatizar que desde esta concepción no es tan simple avalar o legitimar las actividades extractivistas que se apropian de los bienes comunes naturales. Es así que esto no solo significa lisa y llanamente vulneración de los derechos de los Pueblos indígenas, sino que vulnera el derecho de un sujeto hasta ahora inexistente en el escenario jurídico: la naturaleza.

### **3. Identidad indígena y territorio**

La identidad indígena es compleja, porque está inextricablemente unida a la preservación del territorio. Desde ese supuesto, la identidad se conserva

desde una base en donde se desarrolla la vida, su cultura, su espiritualidad, y en donde se plasma su cosmovisión. La identidad se encuentra retroalimentada por el espacio físico, y sin este se vuelve prácticamente imposible la sobrevivencia como pueblos. Esta idea no es menor, porque de lo que se trata no es que individuos aislados puedan alcanzar diferentes fines, puedan reinventarse, someterse a procesos de transculturación, etc. De lo que se trata es de proteger una cosmovisión, una idea de colectividad, una forma de vivir comunitariamente que requiere de un lugar en donde desplegarse.

El territorio y la identidad, así presentados, forman parte de un entramado de derechos. No es casualidad que la jerarquización de derechos indígenas contemplados en los instrumentos jurídicos internacionales no exista. Todos los derechos se encuentran claramente vinculados. Sí es indiscutible que la reivindicación de derechos territoriales adquiere centralidad precisamente porque es el soporte

desde donde pueden desarrollarse un conjunto de otros derechos.

Esta idea tiene un trasfondo filosófico y político, porque se basa en una determinada conceptualización del principio de igualdad, principio imprescindible para explicar la organización social y la construcción de nuestros Estados. Un principio de igualdad que debe ser resignificado para que se convierta en una herramienta adecuada para la lucha por los derechos indígenas (Ramírez, 2012).

Un paradigma hoy vigente en la mayoría de Estado latinoamericanos se estructura sobre una concepción de sociedad basada, fundamentalmente, en la defensa de los derechos individuales —una concepción liberal de la sociedad—, lo que nos lleva a la construcción de Estados democráticos e igualitarios, pero pensando el principio de igualdad desde una perspectiva que frente a las demandas, a los reclamos y a los nuevos perfiles que asumen los

Estados interculturales, es insuficiente.

La formulación del principio de igualdad: “tratar a todos con igual consideración y respeto” —la vieja formulación clásica de los liberales— no puede hacer frente al desafío de receptor, dentro de lo que es el propio perfil de Estado, una concepción de sociedad no solo basada en derechos individuales, sino también en derechos colectivos. Se vuelve necesario, entonces, volver a pensar el principio de igualdad, concibiéndolo a la manera de “igualdad como emancipación”, una carta de navegación que nos permita distinguir, en niveles de importancia, los diferentes derechos que hoy contienen nuestras cartas constitucionales.

En ese mismo sentido, un principio de igualdad con un contenido más ambicioso debe incorporar la diferencia como uno de los elementos centrales, y la forma de contenerla sin que esto signifique vulnerar la dignidad del ser humano y el respeto que se le debe como tal.

Un principio de igualdad así concebido sumado a una concepción robusta de los derechos colectivos, y una presencia permanente de los derechos indígenas en las nuevas constituciones es lo que nos permite avizorar un estado de situación que se encuentra en permanente cambio, un proceso dinámico que incide en las propias raíces de aquellos Estados coloniales que aún hoy subsisten.

La identidad en esta construcción juega un papel destacable. Porque la construcción de Estados interculturales basados en un principio de igualdad que se predica no solo entre individuos sino también entre pueblos debe contemplar las condiciones que hacen posible su subsistencia. Precisamente, su subsistencia está asociada a la protección de su identidad, y esta se encuentra conectada con los territorios. En otras palabras, la identidad indígena es una noción que no puede desprenderse de la relación que tienen con su entorno y de cómo ella se establece.

Las últimas constituciones latinoamericanas (Ecuador, 2008; Bolivia, 2009) y los instrumentos jurídicos internacionales incorporan, asimismo, otros derechos que en ese entramado de mención dan cuenta de la arquitectura necesaria para asegurar su respeto.

Así, el derecho a la consulta que constituye el núcleo duro del Convenio 169 de la OIT, junto con el derecho a la libre determinación moldean las características básicas de estos “nuevos Estados”, cuyo horizonte es el respecto a la diversidad, y como tal la protección irrestricta de la identidad indígena.

Dice el art. 3º de la Declaración de Naciones Unidas:

“Los pueblos indígenas tiene derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”.

Este artículo es clave para comprender los alcances de los debates actuales en relación, precisamente, con la identidad, el territorio y el desarrollo.

Sin lugar a dudas para el constitucionalismo latinoamericano, las constituciones de Ecuador y Bolivia marcan un punto de inflexión en el escenario jurídico. La inclusión de derechos es muy notable, pero fundamentalmente lo es por la importancia que adquieren los derechos de los Pueblos indígenas, y por la inclusión de derechos de la naturaleza, una categoría que generó un sostenido debate alrededor de su interpretación y alcance. De modo central ha puesto sobre la mesa las consecuencias del desplazamiento del antropocentrismo, considerando que ya no solo el hombre y sus derechos son valiosos y merecen ser protegidos, sino que amplía el universo de los sujetos hasta lo inimaginable hace poco tiempo atrás. Si bien ya en numerosas constituciones había sido consagrado el derecho al ambiente sano, un derecho humano

llamado de tercera generación, la Constitución ecuatoriana coloca en un mismo nivel el derecho de un medio ambiente sano y los derechos de la naturaleza.

En el caso de Bolivia, la constitución es diferente en cuanto a los derechos que protege. Si bien incorpora los derechos al medio ambiente (arts. 33 y 34), no sucede lo mismo con los derechos de la naturaleza. Además, incluye también una contradicción muy evidente en relación con la preservación de la naturaleza, en cuanto prevé la industrialización y comercialización de los recursos naturales en cabeza del propio Estado (art. 351), por lo cual está concibiendo, a su vez, la explotación de la naturaleza como un derecho que debe ser protegido y que también es deseable. Las contradicciones, en este caso, se vuelven evidentes.

La Constitución de Ecuador se refiere a los derechos del buen

vivir<sup>1</sup> que incluyen el derecho al agua, el derecho al acceso a alimentos sanos, el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; respecto de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades habla de los derechos colectivos de la propiedad, de las tierras comunitarias; derecho al uso, usufructo, conservación y administración de los recursos renovables; incorpora de manera absolutamente creativa los derechos de la naturaleza.

También se menciona el régimen de desarrollo; la nueva Constitución habla de la biodiversidad y de los recursos naturales; habla de la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados, y de la soberanía alimentaria. Esta referencia permanente y relevante a la naturaleza, al hábitat, al ambiente equilibrado, etc., configura un “giro biocéntrico o ecoterritorial” que desplaza al ser humano como

el centro de los derechos, y con este desplazamiento la concepción de que lo único que importa es la existencia y defensa de los derechos individuales.

La Constitución boliviana incorpora transversalmente los derechos de los Pueblos indígenas en cada uno de sus apartados, incluye la titulación colectiva de tierras y territorios; vivir en un medio ambiente sano, el manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas; la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales de sus territorios.

Tanto la Constitución ecuatoriana como la Constitución boliviana representan lo que se llama “el nuevo constitucionalismo latinoamericano” (Bartolomé, 2006: 107-131); ambas traducen los vínculos estrechos existentes entre el mundo indígena y el mundo de la naturaleza. Respecto de la relación específica que tienen los Pueblos indígenas con la tierra y el territorio, a riesgo de distorsionar algunos aspectos, debe destacarse que cuando hablamos de

<sup>1</sup> Concepto incorporado en la Constitución ecuatoriana, el *sumak kawsay* que refleja la visión indígena del vivir bien.

Pueblos indígenas se hace referencia, por ejemplo, al Pueblo Aymara, al Quechua, al Wichí, al Toba, al Mapuche; muchos de esos pueblos tienen entre sí diferencias en su lengua y en su organización interna, en su cultura. Pero existe un punto de encuentro entre todos, su relación específica y profunda con la tierra, el agua, los ríos, la naturaleza viviente.

Las políticas ambientalistas se van cruzando con los reclamos de los pueblos indígenas. El discurso indígena, sin lugar a dudas, también ha provocado una transformación del discurso ambiental. Ambos discursos se van enriqueciendo mutuamente. Algunos referentes de la ecología política de los años 60, como Murray Bookchin, hablaban de sustituir “la desigualdad entre iguales por la igualdad entre desiguales”.

Se van gestando modelos de desarrollo divergentes, que se presentan como una alternativa a las sociedades tecno-industriales. En ese sentido, los Pueblos indígenas sostienen el desarrollo

con identidad y libre determinación; la posibilidad de construir desde un territorio propio las condiciones que mejoren la calidad de vida, respetando cultura y tradición.

Indudablemente, para impulsar una estrategia de desarrollo propia se necesita de poder político. Los Pueblos indígenas han tenido que constituirse en interlocutores frente al Estado, consolidando su presencia política y posicionándose como sujetos colectivos de derechos, frente a la explotación indiscriminada de sus propios recursos, lo que socava muchas veces irremediablemente su territorio, sustrayéndoles de esa forma su identidad.

#### **4. Modelos de desarrollo y actividades extractivistas: superación del dilema**

Asistimos a un fenómeno que atraviesa toda América, la fuerte presencia de las empresas nacionales y transnacionales que explotan los hidrocarburos, minerales a cielo abierto,

bosques con el fin de generar más materias primas para exportar, ampliando la frontera agrícola (p. ej., para sembrar soja) consolidan un modelo agroexportador basado en los agronegocios y en el monocultivo.

Existe una contradicción notable entre las normas incorporadas en las nuevas constituciones y las estrategias de desarrollo que se van perfilando. No existe ningún tipo de posibilidad de hacer compatibles estos modos de explotación de los recursos naturales con su preservación, y menos aún con el respeto de los derechos de los Pueblos indígenas y la satisfacción de sus reivindicaciones territoriales.

El equilibrio entre asegurar la calidad de vida y el respeto por la naturaleza es complejo pero no imposible. No significa, por ejemplo, que la naturaleza sea intocada, o que no esté permitido llevar adelante algún tipo de consumo; por el contrario, sería muy poco realista pensar que a partir de reconocerle a la naturaleza la categoría de sujeto,

no es posible cultivar la tierra, ni apropiarse de otros “bienes naturales”. Sin embargo, sí es absolutamente imprescindible cambiar radicalmente nuestra forma de consumo, compatibilizando nuestras necesidades con las necesidades de la naturaleza (Gudynas, 2010).

La búsqueda de otros modelos de desarrollo diferentes al imperante genera una interpelación permanente a los Estados, para combinar aprovechamiento de los bienes comunes naturales con cuidado del hábitat y respeto de los derechos de los Pueblos indígenas.

De esa manera, de lo que se trata es de construir alternativas al extractivismo a través de configurar nuevas formas de relacionamiento con el entorno. Es allí donde tenemos mucho que aprender de los Pueblos originarios. Su forma de plantarse en el mundo no tiene que ver con posturas “naif” o utópicas sino simplemente con demandas urgentes que interpelan a todos los

Estados sobre el manejo de sus propios recursos naturales.

Existen también puntos de encuentro notables entre la cosmovisión indígena y las posturas ecologistas y ambientalistas que claman por “el buen vivir”, algo que trasciende la concepción indígena pero que permite compartir con ella —y de esa forma acercar elementos a la interculturalidad— el goce de una calidad de vida en el presente, pero también pensando en las generaciones futuras.

La discusión sobre los derechos de las generaciones futuras no es ajena al pensamiento occidental. Desde esa visión, conjugando diferentes saberes, y utilizando perspectivas “clásicas” de la justicia, podemos hacer frente a una explotación desmedida que pone en juego los derechos de los Pueblos indígenas en el presente, pero que también compromete para el futuro el derecho de otras generaciones.

Si no se generan cambios o alternativas a la explotación

desmedida de recursos naturales anclada en un modelo económico dependiente de la globalización, será prácticamente imposible —más allá de toda la normativa existente hasta el momento— garantizar los derechos de los Pueblos indígenas. Este combate al extractivismo no solo debe estar en cabeza de las comunidades y Pueblos indígenas, sino que es imprescindible la construcción de alianzas que pergeñen otras alternativas y estrategias para el desarrollo.

Vale la pena enfatizar que el extractivismo —y el modelo de desarrollo asociado a él— es un avasallamiento a los derechos territoriales de los Pueblos indígenas, y en tal sentido también tiene como consecuencia el socavamiento de la identidad indígena. La desaparición de su base territorial provoca desintegración en las comunidades, fenómenos de migración y, por último, debilitamiento de su identidad.

Bolivia es el ejemplo que traduce de forma más visible la tensión



existente entre los derechos territoriales de Pueblos indígenas y las acciones extractivistas. Esto se complejiza y agrava aún más cuando el argumento principal transita por la necesidad de obtener recursos económicos para asegurar derechos sociales básicos. En definitiva, estamos frente a “aparentes” insolubles conflictos de derechos; la alternativa que ofrecen es la distribución de la riqueza obtenida de la explotación. Así planteado, resulta prácticamente imposible brindar una solución a estos conflictos.

Otro ejemplo destacable es en Ecuador es la “propuesta Yasuní ITT”, que consiste en dejar de explotar el 20% de las reservas de petróleo en el Parque Nacional Yasuní,<sup>2</sup> responsabilizando

a la comunidad internacional de crear un fondo económico para llevar adelante transformaciones estructurales en el país. Esta propuesta pretende proteger una de las zonas más biodiversas del mundo, generando conciencia y responsabilidad en todo el planeta. Asimismo, se encuentran en peligro un conjunto de pueblos en aislamiento voluntario cuyos derechos son vulnerados doblemente, porque se les hace imposible conservar su modo de vida en un territorio permanentemente invadido por las empresas que lo explotan.

Existe una imperiosa necesidad de articulación de diferentes saberes para profundizar sobre la interpretación y alcance de los derechos de la naturaleza y para justificar su existencia. Saberes indígenas y saberes occidentales, y dentro de estos últimos argumentos del campo filosófico, social y jurídico, que echen luz sobre los equilibrios que deben producirse para que tanto los derechos de los pueblos indígenas como los derechos de la

<sup>2</sup> “Creado en 1979, tiene 982.000 has y en 1989 fue reconocido por la Unesco como reserva mundial de la biosfera. Desde 1999, 700.000 has de parque son zona intangible para proteger a las tribus huarani, evangelizada, y tagaeri y taromane, no contactados. Es considerada la zona más megadiversa del planeta”, de la presentación de ACOSTA, Alberto: “La iniciativa Yasuní ITT. Una oportunidad para repensar el mundo”, Berlín, 1º/11/2010.

naturaleza sean respetados y garantizados.

La fortaleza de la teoría debe corresponderse con determinadas prácticas y la formulación de políticas concretas. Paradójicamente, países que han incorporado en su normativa estos nuevos derechos o que han consolidado un marco jurídico sólido para respetar el medio ambiente y, a su vez, dar herramientas a los Pueblos indígenas considerándolos sujetos políticos, generan dentro de este contexto modelos de desarrollo que no son compatibles con los nuevos derechos.

Esta situación amenaza toda la región latinoamericana. Si bien existe mucha más conciencia de las consecuencias de no proteger la naturaleza y por ende de los riesgos en términos de deterioro y destrucción del entorno natural, son pocas las medidas y acciones que se llevan adelante para generar genuinas transformaciones. Otro tanto ocurre con los derechos de los Pueblos indígenas que son desconocidos permanentemente

—principalmente, sus reivindicaciones territoriales— dado que los gobiernos impulsan las industrias extractivas como una forma de obtener recursos económicos.

Ante este panorama, la situación no solo se presenta como muy compleja sino que en términos de costos se agrava cada vez más para los movimientos sociales, movimientos y organizaciones indígenas, y ambientalistas en general. El modelo de desarrollo elegido y ya establecido no se sostiene sin vulnerar los derechos mencionados.

Esto se agrava si tenemos presente que en lo que respecta a los Pueblos indígenas, lo que está en juego es el respeto y la preservación de su propia identidad. Siguiendo el análisis y el hilo conductor de este trabajo, si la identidad se encuentra directamente vinculada con el territorio, si la vulneración del territorio está asociada a la explotación de los bienes comunes naturales, si los modelos de desarrollo están asentadas sobre la renta que

producen esos bienes, en definitiva los Estados (y sus gobiernos) están optando por prescindir de los Pueblos indígenas para obtener un beneficio económico.

Dada la magnitud de las consecuencias, desde los sectores militantes, movimientos sociales, ambientalistas e indígenas, se deben construir alianzas más sólidas y no meramente coyunturales, que incorporen las diferentes visiones y perspectivas, para poder enfrentar con mejores herramientas los embates que hoy presentan el “supuesto” progreso y el desarrollismo.

Los sectores políticos deben entender que las políticas sociales que llevan adelante para asegurar la protección de otros derechos —principalmente los derechos sociales— no necesariamente pueden ser financiadas a través de la exportación de materia prima o de los ingresos que les reporta, por ejemplo, el monocultivo de soja. Por el contrario, se pueden pensar otras alternativas al extractivismo que retome otros postulados éticos y

teóricos, pero que también —con un fuerte anclaje en la realidad— proporcione propuestas concretas para generar recursos que luego puedan ser distribuidos.

En 2008 la formulación de un artículo constitucional desató una serie de polémicas que estamos aún muy lejos de agotar. Desde el ámbito jurídico, caracterizado por esquemas rígidos y por concepciones ortodoxas que siempre giraron alrededor del individuo,<sup>3</sup> resulta totalmente ajeno concebir a la naturaleza como una categoría que detenta derechos. Lo cual obliga necesariamente a “inventar” otras formas de hacerlos exigibles, si lo que pretendemos es que su contenido no sea considerado como una mera declaración, o como una “nota de color” distintiva de la Constitución ecuatoriana.

<sup>3</sup> “Individuo” en un doble sentido, el de ser humano y el de un ser particular y aislado. De allí la dificultad de conceptualizar los derechos colectivos, de positivizarlos luego y en una tercera etapa, de hacerlos cumplir.

Los derechos de los Pueblos indígenas transitan un camino diferente. Son reconocidos en las constituciones latinoamericanas desde los 80, se han robustecido a través de su incorporación a los instrumentos jurídicos internacionales, y existe un profuso material que habla sobre su contenido y que sirve de guía para su aplicación (Yrigoyen Fajardo, 2010; Uprimny, 2007). No obstante, la “brecha de implementación” existente es enorme, y las demandas para exigir su cumplimiento se multiplican en toda América latina.

Repensar estos derechos a la luz de los recientemente consagrados derechos de la naturaleza, para fortalecerlos y “sumar aliados” en la lucha por su ejecución, puede ser uno de los caminos estratégicos posibles frente a su incumplimiento reiterado.

No obstante, muchos de los dilemas aquí solo insinuados (que se relacionan con lo ético, con la sobrevivencia como pueblos, con los modos de vida,

con la justicia, con la economía, etc.) persisten, y solo podrán ser —al menos— parcialmente disueltos si se clarifican conceptualmente, pero principalmente si se instala en las agendas públicas como un tema relevante al que debe prestársele atención, y no como cuestiones marginales solo provocativas o desafiantes de lo establecido, tanto jurídica como políticamente.

## 5. Epílogo

Los Pueblos indígenas, ya bien entrado el siglo XXI, siguen luchando por sus derechos. Su sobrevivencia como pueblos sigue generando dilemas a Estados que han optado por reconocer normativamente sus derechos vulnerándolos en la práctica. De lo que se trata, entonces, no es de generar condiciones para que los individuos (entre ellos indígenas) puedan gozar de determinados derechos. El punto focal es que los indígenas puedan mantener su identidad, y en ese sentido el

respeto a su dimensión colectiva se torna imprescindible.

Este estado de situación genera paradojas y contradicciones. Paradojas, porque el principio de igualdad sobre el cual se perfilan los modelos estatales requiere para su concreción del principio de diferencia, se debe tratar diferente al que lo es; a partir de este presupuesto debe pensarse no solo en la igualdad entre individuos, sino también en la igualdad entre pueblos.

Contradicciones, porque a pesar de que las constituciones latinoamericanas (con énfasis en las últimas constituciones ecuatoriana y boliviana) incorporan fuertemente los derechos indígenas, y en especial los derechos territoriales que garantizan la subsistencia de los Pueblos indígenas, diseñan sus políticas económicas sobre la base de su vulneración, permitiendo que en su territorio se lleven adelante acciones que afectan la estructura territorial y que ponen en riesgo su identidad y por ende su permanencia como pueblos.

Estas fuertes contradicciones, aún en constituciones con evidente sensibilidad hacia los Pueblos indígenas, están gestando dilemas que se debaten teóricamente, pero cuyas consecuencias hacen surgir importantes conflictos en todo el continente. Polémicas que profundizan sobre nuevas categorías jurídicas, sobre nuevos modos de relacionamiento entre el Estado y los Pueblos indígenas, sobre nuevas formas de dominación y colonialismo.

El interrogante persiste. Cómo superar las contradicciones, haciéndonos cargo de las paradojas y encontrándole una salida a los dilemas. En sociedades multiculturales, el Estado que organice política y jurídicamente la convivencia debe adquirir un perfil intercultural. La interculturalidad, que supera la idea de multiculturalidad, tiene como objetivo el intercambio de culturas dentro de su coexistencia, generando simetrías y respetando las diferentes identidades.

El derecho a la identidad es indiscutible. Pero, tal como se hizo históricamente, se predica habitualmente de los individuos como tales sin considerar la relevancia de los aspectos colectivos. En el caso de los Pueblos indígenas, la identidad está inescindiblemente vinculada con la pertenencia a un pueblo, y su permanencia amarrada al territorio.

Este artículo intenta desentrañar los nudos neurálgicos que caracterizan la relación entre Estado / Pueblos indígenas en lo que hace a la permanencia en el tiempo de estos últimos. Quizás la identidad opere como un disparador que explica y/o justifica gran parte de las discusiones normativas amparadas por debates filosóficos, sociales y económicos. Preservar la identidad indígena requiere de un respeto a la diversidad cultural que si bien se encuentra incorporado en el discurso normativo, sigue estando lejos de la praxis política.

Los Pueblos indígenas han resistido —y siguen resistiendo— por

más de cinco siglos en las condiciones más adversas. Han conservado su identidad a pesar de que sus derechos, cuando alcanzaron su positivización, siguen siendo vulnerados. Asimismo, siguen conservando partes de su territorio, cada vez más amenazado. Generar las condiciones para garantizar sus derechos, para hacer posibles su proyección como pueblos, sigue siendo una deuda pendiente para Estados que no logran en definitiva conciliar intereses, necesidades y miradas en pugna.

### Bibliografía

BARTOLOMÉ, Miguel A. (2006): *Procesos interculturales, antropología política del pluralismo cultural en América latina*, Siglo XXI, México.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2009): *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano*

de *Derechos Humanos* (dictamen).

GUDYNAS, Eduardo (2010): *La senda biocéntrica: valores intrínsecos, derechos de la naturaleza y justicia ecológica* (documento realizado para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Ecuador).

RAMÍREZ, Silvina (2012): "Igualdad como emancipación: los derechos fundamentales de los Pueblos indígenas", en ALEGRE, Marcelo, y GARGARELLA, Roberto (coords.): *El derecho a la igualdad, aportes para un constitucionalismo igualitario*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires.

UPRIMNY, Rodrigo (2007): "Modernización del Estado y reformas constitucionales en América latina: encuentros y desencuentros", en AA.VV.: *Los procesos de control estratégico como pilares de la modernización del Estado*, BID, PGN, Bogotá.

YRIGOYEN FAJARDO, Raquel (2010): "A los veinte años del Convenio 169 de la OIT: Balance y retos de implementación de los derechos de los Pueblos indígenas en Latinoamérica", en YRIGOYEN FAJARDO, Raquel Z. (ed.). *Pueblos indígenas. Constituciones y reformas políticas en América latina*, ILD, Lima.





